



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CP-0041-2009**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto **No. 717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2,

(1)

**Resolución CNE-CP-0041-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
**Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.**

domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la **Empresa Dominicana Renovables, S.L.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes del Reino de España; con domicilio social establecido en 28015, Calle Magallanes, No. (30), Primera (1era.) Derecha, Ciudad de Madrid, Reino de España; con domicilio Ad-Hoc en esta Ciudad; debidamente representada en su calidad de **Administradora Única**, por la Señora **LUCIA ARANA CABRERO**, Portadora del D.N.I. No. 5.230.657-C, Provista del Pasaporte del Reino de España No. A0523065700, domiciliada y residente accidentalmente en esta Ciudad; conforme Poder de Especial de Representación Legal otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), la Concesionaria **Dominicana Renovables, S.L.**, depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación,

correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución CNE-CP-0005-2009, de fecha Nueve (09) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se le otorgó dicha Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Administrativa precedentemente descrita, le fuera notificada a la **Empresa Dominicana Renovables, S.L.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto de Alguacil instrumentado por el ministerial actuante Jose Manuel Díaz Monción, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al efecto;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Comunicación de fecha Veintidós (22) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), dirigida a la **Comisión**

(3)

Resolución CNE-CP-0041-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.

**Nacional de Energía (CNE);** la Concesionaria **Dominicana Renovables, S.L.** solicitó la designación de un nuevo emplazamiento para su área de concesión, depositando consecuentemente en esta (CNE) las nuevas Coordenadas Geográficas en Unidad Técnica de Medida (UTM) de la Lineal Poligonal donde estaría ubicada geográficamente la instalación de que se trata, dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la **Comision Nacional de Energía (CNE)** procedió a evaluarlas para su eventual aprobación o rechazo; de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad o coexistentes en otros espacios;

**CONSIDERANDO:** Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) con el objeto de que presentara su Informe Técnico. La (FAURE) en fecha Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), mediante Memo Interno No. FA-121-2009, recomendó favorablemente la designación de un

(4)

Resolución CNE-CP-0041-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.

nuevo emplazamiento para el área de Concesión Provisional designada a la Concesionaria **Dominicana Renovables, S.L.**, mediante la Resolución CNE-CP-0005-2009, de fecha Nueve (09) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dictada por esta **Comision Nacional de Energia (CNE)**; para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energia, Un (1) Parque de Generación Eólica; a desarrollarse en Dos (2) Etapas con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), cada una; dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energia, en lo relativo localidad y a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; esta Comision Nacional de Energia (CNE), asignó las nuevas Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto propuestas por la Peticionaria, dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, que se detallan a continuación:

**(AREA: 54.94 KMS<sup>2</sup>)**

<b>Coord_X</b>	<b>Coord_Y</b>
284920.87	2203828.65
284920.87	2202832.67
283924.89	2202832.67
283924.89	2201804.04
282912.59	2201820.37
282928.92	2198832.44



**Resolución CNE-CP-0041-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
**Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.**

281426.79	2198816.11
281426.79	2197820.13
280528.78	2196220.04
280528.78	2197803.81
286913.34	2200829.40
289926.70	2200829.40
289903.70	2197263.97
287534.41	2197309.98
287557.42	2196251.85
284912.10	2204854.89
293906.18	2204831.88
294964.31	2203819.76
294987.31	2202048.55
294228.22	2202002.54
294159.21	2202991.66
293124.09	2203037.67
293101.09	2203957.78
286982.35	2203957.78

A

**CONSIDERANDO:** Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, en virtud del principio de autotutela, por motivo de conveniencia y oportunidad de la administración pública, que consiste en la potestad de la administración para volver sobre sus propios actos; y atendiendo a la petición precedentemente descrita de la Concesionaria **Dominicana Renovables, S.L.**; haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, así como las atribuciones legales y reglamentarias de autorizar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos, dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede que esta (CNE) acoja la referida solicitud y modifique en ese aspecto la Resolución CNE-CP-



Resolución CNE-CP-0041-2009  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.

0005-2009, de fecha Nueve (09) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dictada por esta (CNE);

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de sus atribuciones, los organismos del Estado Dominicano que rigen el Sub-Sector Eléctrico, en el caso particular de la Comisión Nacional de Energía (CNE), están obligadas a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo, para el buen funcionamiento del sector;

**CONSIDERANDO:** Que el Literal (a) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo 5.-** **Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de biocombustibles, de fuentes:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;

(...);”

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo (I) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“**Párrafo I.-** Estos límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados, pero sólo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50% del tamaño original solicitado y sujeto a cumplir con los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación, y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original. La ampliación de concesiones seguirá la tramitación administrativa de las concesiones, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15 para las concesiones en el régimen especial de electricidad y en el artículo para el régimen especial de biocombustibles.

(...);”

(7)

**Resolución CNE-CP-0041-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
**Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital y los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, modificada, disponen textualmente lo siguiente:

“Artículo 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

**PARRAFO I:** Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

X “Artículo 31.- **Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 33.- **Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

**CONSIDERANDO:** Que la presente Concesión Provisional no podrá ser transferida total o parcialmente, sin la previa autorización relativa expresamente a la transferencia, mediante Resolución Administrativa de la (CNE), y con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión; pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por

(8) 

Resolución CNE-CP-0041-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.



tal concepto el que las instalaciones produzcan energía eléctrica y ésta sea comprada por las empresas distribuidoras;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de Resoluciones dictadas por este;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; para analizar y resolver



mediante resolución, sobre las solicitudes de Concesión Provisional, así como de su caducidad o revocación;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2); (5); (6); (8), Literales (a), (c) y (e); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en su Artículo (3), Literales (d) e (i); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

***La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones***

(10)  


Resolución CNE-CP-0041-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.

legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Líteral (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07; y la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE);

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR**, como al efecto modificamos la Resolución CNE-CP-0005-2009, de fecha Nueve (09) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), únicamente en el aspecto relativo a la localidad y a la de la designación como nuevo emplazamiento para su área de Concesión Provisional, del área contenida dentro perímetro de las coordenadas geográficas en unidad técnica de medida (UTM) de la línea poligonal, dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; que se describen a continuación:

(AREA: 54.94 KMS<sup>2</sup>)

Coord_X	Coord_Y
284920.87	2203828.65
284920.87	2202832.67
283924.89	2202832.67
283924.89	2201804.04
282912.59	2201820.37

(11)

Resolución CNE-CP-0041-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.

282928.92	2198832.44
281426.79	2198816.11
281426.79	2197820.13
280528.78	2196220.04
280528.78	2197803.81
286913.34	2200829.40
289926.70	2200829.40
289903.70	2197263.97
287534.41	2197309.98
287557.42	2196251.85
284912.10	2204854.89
293906.18	2204831.88
294964.31	2203819.76
294987.31	2202048.55
294228.22	2202002.54
294159.21	2202991.66
293124.09	2203037.67
293101.09	2203957.78
286982.35	2203957.78

**SEGUNDO: RATIFICAR,** como al efecto ratificamos en todas sus demás partes, la Resolución CNE-CP-0005-2009, de fecha Nueve (09) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que ratificó el otorgamiento del título habilitante para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para desarrollar el proyecto energético, a favor de la Concesionaria; bajo reserva de lo dispuesto en los Literales (c), (d), (e) y (f), Artículo (25) del Reglamento para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08; conminando a la Concesionaria a

(12) 

Resolución CNE-CP-0041-2009  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
**Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.**

regularizar estos aspectos, a los fines de la eventual Solicitud de Concesión Definitiva;

**TERCERO: ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a la Concesionaria **Dominicana Renovables, S.L.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Secretaria de Estado de Agricultura (SEA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Veintisiete (27) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;

A

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFZ / Megl / bbb1

(13)  


**Resolución CNE-CP-0041-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**  
**Peticionario: DOMINICANA RENOVABLES, S.L.**